

El sistema de frenos y contrapesos en Colombia y la sátira política

The system of checks and balances in Colombia and political satire

Autor: Daniel Ospina Celis

DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n37.2021.13009>

Para citar este artículo:

Ospina Celis, D. (2021). El sistema de frenos y contrapesos en Colombia y la sátira política. *Derecho y Realidad*, 19 (37), 75-88.



EL SISTEMA DE FRENOS Y CONTRAPESOS EN COLOMBIA Y LA SÁTIRA POLÍTICA

The system of checks and balances in Colombia and political satire

Daniel Ospina Celis

Abogado de la Universidad de los Andes e investigador de Dejusticia.
df.ospina11@uniandes.edu.co
dospina@dejusticia.org

“ La sátira es la forma más directa de entender la verdad de las cosas, es desnudar el poder para poder leerlo mejor.”
Dario Fo

Recepción: Diciembre 2 de 2020

Aceptación: Abril 6 de 2021

RESUMEN

Es común referirse al derecho a la libertad de expresión como base o sustento de la democracia; sin embargo, pocas veces se analizan las implicaciones en la teoría constitucional de esta afirmación. Este artículo sostiene que la protección constitucional de la sátira política es fundamental para el Estado y la democracia, ya que fortalece el mecanismo de frenos y contrapesos, y el equilibrio de poderes, que en naciones como Colombia no se ha consolidado. En este sentido, partiendo de la formulación clásica de la doctrina de la división de poderes y su aplicación en Latinoamérica, se analizará la incidencia de la sátira política en el Estado moderno.

PALABRAS CLAVES

División de poderes; frenos y contrapesos; sátira política; libertad de expresión.

ABSTRACT

It is common to refer to the right to freedom of expression as the basis or underpinning of democracy; however, the implications of this assertion in constitutional theory are rarely analysed. This article argues that the constitutional protection of political satire is fundamental for the state and democracy, as it strengthens the mechanism of checks and balances, and the balance of powers, which in nations such as Colombia has not been consolidated.

* Artículo de reflexión

In this sense, starting from the classic formulation of the doctrine of the division of powers and its application in Latin America, the impact of political satire in the modern state will be analysed..

KEYWORDS

Division of Powers; checks and balances; political satire; freedom of expression.

INTRODUCCIÓN

La sátira es una herramienta utilizada por artistas, periodistas y literatos para criticar una realidad determinada a través del humor. Su objetivo principal, más que hacer reír, es denunciar una situación que se desaprueba. Por lo general, la sátira ha sido usada para difundir mensajes políticos a través de la risa. Hay quienes dicen, también, que la sátira política hace uso inadecuado de la libertad de expresión y que no todas las manifestaciones satíricas son aceptables (por ejemplo, las realizadas por Charlie Hebdo que desencadenaron el atentado terrorista del 7 de enero de 2015).

El presente artículo no pretende discutir si la sátira política debe ser limitada, si atenta contra el buen nombre o si resulta ofensiva; todo lo contrario, reconociendo sus peligros, busca engrandecer el papel de este tipo de manifestaciones en un Estado moderno y, de ahí, identificar su importancia como complemento del sistema de división de poderes.

Aunque el texto se nutre de alguna jurisprudencia sobre el derecho a la libertad de expresión, su foco se encuentra en la teoría constitucional sobre división de poderes y no en un análisis de la sátira política a la luz de los estándares nacionales e internacionales sobre la libertad de expresión. En primer lugar, se presentará un marco teórico sobre la división de poderes y los frenos y contrapesos que permitirá entender cómo estos principios son acoplados inadecuadamente en las constituciones latinoamericanas. Posteriormente, se mostrará que en Colombia el equilibrio de poderes no es una realidad, dado que

la Constitución de 1991 todavía le da preponderancia al Poder Ejecutivo. Así, se defenderá que la sátira política en un entorno en el que los medios de comunicación y las redes sociales dominan, la opinión pública es un contra-poder eficiente, capaz de limitar sus abusos. Su influencia en el mecanismo de frenos y contrapesos hace que sea importante tomarla en serio y fomentarla, más allá de la protección clásica derivada de la libertad de expresión.

1. DIVISIÓN DE PODERES Y FRENOS Y CONTRAPESOS

Una de las mayores preocupaciones de la filosofía política ha sido limitar los poderes del soberano porque, para muchos, el poder corrompe la voluntad de quien lo detenta y hace más posible su abuso¹. Es común afirmar que el primer gran paso hacia la limitación de los poderes del Estado lo dio John Locke en 1690 al declarar que un sistema de gobierno en el que los poderes no estén separados “es incompatible con la sociedad civil y excluye todo tipo de gobierno civil” (Locke, 2010, p. 89). Su teoría expone que si un mismo individuo tiene la capacidad de dictar sus leyes (Poder Legislativo) y de hacerlas cumplir (Poder Ejecutivo), este permanece en un estado de naturaleza y no hace parte de la sociedad civil. Por esto, un rasgo fundamental de la sociedad política en la teoría lockeana es la existencia de un juez imparcial “con autoridad terrenal para decidir todas las controversias” (Locke, 2010, p. 89).

Aun cuando los avances realizados por Locke son significativos, algunos teóricos consideran a Montesquieu (Díaz, 2012, p. 255) como el que verdaderamente dio origen al principio de separación de poderes (Castaño, 1997, p. 101). Efectivamente, en *Del Espíritu de las Leyes* de 1735, Montesquieu establece que “cuando el Poder Legislativo está unido al Poder Ejecutivo

1. Al respecto, es importante notar que Locke, Montesquieu y Madison, Hamilton y Jay coinciden en que los hombres no son perfectos y el poder los puede llevar a abusar del mismo.

en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede temer que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir tiránicamente” (Montesquieu, 2007, p. 175). De la misma manera, afirma que “tampoco hay libertad si el Poder Judicial no está separado del Legislativo ni del Ejecutivo” (2007, p. 175).

Montesquieu, entonces, expone que el principio de separación de poderes exige que los tres poderes del Estado moderno (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) se encuentren en manos de distintas personas. Para él “todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes” (2007, p. 176).

Si bien Locke y Montesquieu se consideran como los autores que dieron origen al principio de separación de poderes, existen textos de autores que vivieron antes que ellos que ponen en duda la originalidad de la idea. Por ejemplo, Marsilio de Padua, en el siglo XIV, fue el primero en plantear el principio de división de poderes al afirmar que “el legislador sólo puede ser el pueblo” (de Padua, 1996, p. 166), quien también es la causa eficiente y primaria de la ley y no, como se creía en ese entonces, el soberano. Así las cosas, Marsilio trazó una “distinción entre el legislador y el gobernante” (Vile, 2007, p. 30); distinción que sería revolucionaria para su tiempo, pero no tan clara como lo harían Locke o Montesquieu posteriormente². Por su parte, según Vile, está claro que las ideas que planteó Montesquieu en *Del espíritu de las leyes* estaban influenciadas por los escritos de Bodin y de Locke (Vile, 2007, pp. 85-90). De esta manera, Bonilla-Maldonado recoge los argumentos de Vile y afirma que Juan Bodin y Marsilio de Padua sentaron las bases del principio de separación de poderes (Bonilla-Maldonado, 2015, p. 235).

2. Es importante notar que Marsilio de Padua diferencia entre la función legislativa y ejecutiva, pero mantiene una concepción absolutista del Estado, lo cual debilita su planteamiento teórico. Para un análisis del pensamiento de Marsilio de Padua y su influencia posterior (Ver Touchard, 1996, pp. 165-167).

Ahora bien, sean Locke y Montesquieu o Bodin y Marsilio de Padua quienes idearan la separación de poderes, este principio no es suficiente per se para evitar que se haga un uso inadecuado del poder. Como lo reconoce el mismo Montesquieu, “para que no se pueda abusar del poder es necesario que, por la disposición de las cosas, el poder frente³ al poder” Montesquieu (2007, p. 174). La idea de crear un sistema de frenos y contrapesos que permita al poder frenarse a sí mismo sería recogida por Hamilton, Madison y Jay, quienes son, para muchos⁴, los primeros en exponer el principio de frenos y contrapesos. El abuso del poder, aun estando limitado, es lo que preocupa a estos constitucionalistas estadounidenses quienes creían que el “poder tiende a extenderse y que se le debe refrenar eficazmente para que no pase de los límites que se le asignan” (Hamilton, Madison y Jay, 1994, p. 210).

Dado que “la sola determinación en un pergamino de los límites constitucionales de los varios departamentos no es suficiente salvaguardia contra las usurpaciones que conducen a la concentración tiránica de todos los poderes gubernamentales en las mismas manos” (1994, p. 213), se requiere idear un sistema de control. Para esto, se debe crear una estructura constitucional interna que permita a las distintas partes del Estado, a través de relaciones mutuas, mantenerse en su sitio y evitar las usurpaciones (1994, p. 219). Así, Hamilton, Madison y Jay idearon el principio de frenos y contrapesos, según el cual es necesario “dotar a los que administran cada departamento de los medios constitucionales y los móviles personales necesarios para resistir de las invasiones de los demás” (1994, p. 220).

3. En otras traducciones, la palabra *frente* aparece como *contenga* o como *frene*, de ahí que se crea que el término frenos y contrapesos tenga sus inicios en el texto de Montesquieu. Al respecto, Barreto afirma que “la expresión ‘frenos’ evoca la célebre frase de Charles de Montesquieu conforme a la cual para evitar que el ejecutivo y el legislativo se entrometan en sus propias funciones deben ser concebidos como un poder que ‘frena’ el poder” (Ver Barreto-Rozo, 2011, p. 218).

4. Por ejemplo, Díaz considera que los frenos y contrapesos nacieron con El Federalista (Ver Díaz, 2012).

Desde su enunciación paradigmática en el siglo XVIII, ambos principios (separación de poderes y frenos y contrapesos) han sido las bases del constitucionalismo liberal, influyendo incluso a filósofos como Kant, quien afirma que la constitución política de todos los Estados debe seguir el principio de separación de poderes y que los tres poderes deben estar tanto coordinados como subordinados entre sí (Kant, 1989, p. 146).

Vale la pena mencionar, por último, que el concepto moderno de la división de poderes no ha cambiado mucho desde su enunciación en el siglo XVIII. En 2015, Bonilla-Maldonado afirmó que este principio gira en torno a cuatro elementos: “división tripartita del poder público [la idea de Montesquieu], división funcional entre las tres ramas del Estado, sistema de frenos y contrapesos [expuesto en *El Federalista*] y colaboración armónica entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial [lo que Kant (1989, p. 146), define como la coordinación entre ellos como personas morales]”. Como dice Hoffmann-Riem, juez del Tribunal Constitucional Federal de Alemania, “la división de poderes, a fin de cuentas, es la expresión de la desconfianza por un posible abuso de poder y equivale a la búsqueda de un remedio para evitar ese abuso”.

Esto, sin embargo, es en la teoría. La práctica de diseño constitucional ha resultado ser más compleja, por lo que los sistemas de frenos y contrapesos diseñados en el papel no siempre resultan eficientes. La historia constitucional de América Latina es un ejemplo de esta situación. La siguiente sección desarrollará las constituciones latinoamericanas aplican incorrectamente el principio de frenos y contrapesos y perpetúan, especialmente en Colombia, una disparidad entre los poderes.

2. FRENOS Y CONTRAPESOS EN COLOMBIA

Las constituciones latinoamericanas tienen una fuerte influencia del proceso constitucional estadounidense. Si bien la independencia de Estados Unidos se da en condiciones distintas a la causa

independentista de las naciones de América Latina, los juristas criollos vieron en la constitución americana (y en la discusión jurídica que la rodeó) una fuente de inspiración (Gargarella, 2016, p. 157). Su admiración por el modelo estadounidense llevó a que el sistema de división de poderes y, ante todo, el principio de frenos y contrapesos (*checks and balances*) que incorpora la Constitución de 1787, fueran replicados por los constitucionalistas latinoamericanos en sus constituciones propias (Crespo, 2013, p. 112).

Si bien el sistema de frenos y contrapesos puro, que sería “la creación más importante del constitucionalismo estadounidense” (Gargarella, 2016, p. 162) es tomado por los juristas latinoamericanos como la base de las nuevas constituciones, su aplicación del modelo no es exacta y genera un desequilibrio entre los poderes. Esto causa que las constituciones latinoamericanas, desde su origen, no tengan un efectivo equilibrio de poderes.

El sistema de frenos y contrapesos de la Constitución estadounidense de 1787 concebía al legislativo como el órgano estatal más fuerte y riesgoso, haciendo de su control una necesidad urgente. Por este motivo, daba a los otros poderes mecanismos eficientes para frenar su actuar. Para los constitucionalistas estadounidenses, el ejecutivo y el judicial “vienen a quedar en una situación de dependencia [del legislativo] que facilita aún más las usurpaciones” (Hamilton, Madison y Jay, 1994, p. 211). Esta situación supone que el sistema de frenos y contrapesos concebido para Estados Unidos sólo es viable en América Latina si el legislativo tiene la misma fuerza que en el sistema original.

No obstante, en su intento por aplicar el modelo presidencialista estadounidense y satisfacer tanto a los políticos liberales como a los conservadores, los juristas latinoamericanos “distorsionaron el diseño y dieron lugar a un presidencialismo con características regionales propias” (Spada, 2013, p. 16). Los conservadores querían fortalecer la figura del presidente y, en

general, darle fuerza a la Rama Ejecutiva, mientras que los liberales buscaban la aplicación estricta del principio de separación de poderes. De satisfacer ambos deseos, aparentemente contrarios, nacieron constituciones que contemplan el principio de separación de poderes y el equilibrio mutuo (al menos en teoría), pero que le dan mayores prerrogativas al ejecutivo. La concentración de poderes en el Ejecutivo y no en legislativo (Pérez, 2010, p. 164), el fortalecimiento de la Rama Ejecutiva, la amplitud del poder ejecutivo para legislar por decreto y la disfuncionalidad del legislativo (Landau, 2010, p. 337) distorsionaron el modelo madisoniano de frenos y contrapesos en las constituciones latinoamericanas.

El sistema estadounidense concebía al Legislativo como el poder más fuerte y, por ende, el que debía tener sus facultades restringidas. Contrario a esto, los sistemas latinoamericanos, concibieron al ejecutivo como el poder más fuerte, pero mantuvieron las restricciones al legislativo. Por lo que “las nuevas constituciones establecieron sistemas de ‘frenos y contrapesos’ desbalanceados a favor del ejecutivo” (Gargarella, p. 173). Esta situación ha dado pie a que se considere que en Latinoamérica las constituciones fomentan una tradición de “hiperpresidencialismo” (Pérez-Liñán, 2003, p. 151). Otros académicos han denominado este fenómeno como “ultrapresidencialismo”, el cual entienden como “el exceso reiterado del poder presidencial que altera en su favor el equilibrio de poderes o debilita el ejercicio legítimo de la oposición política” (Velásquez, Gómez y Pineda, 2011, p. 170).

Mejor dicho, el modelo clásico de división de poderes y de frenos y contrapesos fue modificado por las constituciones latinoamericanas, al otorgarle al Ejecutivo más facultades sin crear un esquema de control adecuado (Serrafero, 1998, pp. 165-186).

Esto generó una disparidad entre los poderes del Estado que, aun hoy se mantiene y, para algunos, pone en duda la existencia de la democracia en América Latina (Carpizo, 2007, p. 255). Más aún, no es posible hablar

de un verdadero equilibrio de poderes ya que la armonía y el equilibrio entre los poderes no se ha conseguido y el Poder Ejecutivo ejerce un predominio claro sobre los otros dos (Duverger, 1980, p. 606).

La tradición constitucional de Colombia no es ajena a la realidad latinoamericana. Desde la Constitución de Cúcuta de 1821, los sistemas constitucionales colombianos han otorgado al ejecutivo amplios poderes que suponen el desbalance del modelo clásico de frenos y contrapesos (Tuiran, 2010, p. 164). Desde aquella constitución Colombia asumió un régimen presidencialista que reconocía el principio de separación de poderes, pero que, aun así, tenía un fuerte predominio del Ejecutivo (Fernández, 2003, p. 122). Durante la vigencia de la Constitución de 1886 (la Constitución de mayor duración en la historia del país) el ejecutivo no tuvo, prácticamente, control alguno. La amplitud del artículo 121⁵ de la constitución y la falta de un adecuado control permitieron que el país viviera más de treinta años bajo estado de sitio (García, 2008). El fracaso del modelo de frenos y contrapesos en la Constitución de 1886 se evidencia en que “el estado de excepción se convirtió, por lo menos hasta 1991, en un instrumento ordinario de la política gubernamental” (García, 2008), lo cual denota los amplios poderes dados al Ejecutivo⁶. Aunque la Constitución de 1991 redujo los poderes del ejecutivo (por ejemplo,

5. “Artículo 121. En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella. Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros. El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias”.

6. Para una revisión histórica de la figura del estado de sitio durante la vigencia de la Constitución de 1886 y de los debates sobre su modificación en la Constitución de 1991 (Ver Barreto, 2011).

al limitar de mejor manera la declaratoria de Estado de excepción y al dotar a la Corte Constitucional de un mecanismo de control sobre dichos decretos), el equilibrio de poderes no es, todavía, una realidad en Colombia.

La historia política reciente trae algunos ejemplos de situaciones que, o bien deterioran aún más el modelo de frenos y contrapesos, o bien muestran sus deficiencias. La concesión presidencial, directa o indirectamente, de privilegios a miembros del legislativo con el fin de la aprobación de una determinada norma jurídica; la reforma a la Constitución de 1991 para permitir la reelección presidencial, sin tener en cuenta los mecanismos de control y el impacto que esto tendría en el sistema de frenos y contrapesos; la elaboración de una terna de candidatos, siendo evidente que se prefiere sólo a uno de los candidatos y que los otros “son un simple relleno” (Velásquez, Gómez y Pineda, p. 169) son medidas que demuestran que en Colombia el equilibrio de poderes es ilusorio.

Es verdad, además, que el esquema de frenos y contrapesos que trae la Constitución de 1991 se aleja del modelo madisoniano al incluir en su artículo 113⁷ órganos de control (Garín, 2009, p. 245) distintos a los tres poderes clásicos (Barreto-Rozo, 2011, pp. 217-218) que, de cierta forma, deben trabajar armónicamente con las ramas del poder mientras que las controlan (Moreno, 2016, p.126). Este sistema, en teoría, debió lograr el equilibrio de poderes inexistente en el constitucionalismo colombiano, pero hasta ahora no lo ha logrado. Más allá de los sistemas de control existentes tanto en la Constitución de 1886, en la que el control se dejaba en manos únicamente de las tres ramas, como en la Constitución de 1991, en la cual los órganos de control hacen su parte, lo cierto es que el esquema de frenos

7. “Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

y contrapesos en Colombia todavía no es eficiente. Como explica Barreto-Rozo sobre la construcción de un sistema de frenos y contrapesos eficaz que logre un equilibrio de poderes: “sería desacertado concluir que este proyecto, en la realidad colombiana, constituye una meta superada” (Barreto-Rozo, 2011, pp. 254).

Ante el fracaso del esquema actual de frenos y contrapesos en lograr equilibrar los poderes, resulta importante preguntarse si hay algún ente o institución, distinto a los tres poderes clásicos y a los órganos de control creados en la Constitución de 1991, que pueda actuar como contrapeso y alcanzar el equilibrio de poderes. Propongo que este control hasta ahora inexistente se puede encontrar en la sátira política. Sin embargo, primero es necesario tomársela en serio, fomentarla, protegerla y valorarla como lo que es: la pieza faltante en el rompecabezas del sistema de frenos y contrapesos colombiano.

3. LA PRENSA COMO CONTRA-PODER

En el siglo XIX, mientras en América Latina se vivían los primeros años de independencia y se reconocían las virtudes de la autodeterminación, en Europa se pensaban fórmulas para evitar la tiranía y los absolutismos del pasado. Aunque el principio de división de poderes y su control mutuo era una realidad, algunos creían que existía otra vía para controlar al Estado: la información (Rodríguez, 2012, p. 404). Fue Edmund Burke el que llamaría por primera vez a los periodistas como el Cuarto Poder (Carlyle, 1985, p. 211), dando inicio a una metáfora que hoy todavía se usa. Se creía que el libre flujo de información reduciría los abusos del poder: el conocimiento popular de una injusticia haría que o bien las personas se rebelaran ante sus gobernantes corruptos o bien no los volvieran a elegir. Y es que, efectivamente, en el siglo XIX se consideraba a la imprenta equivalente a la democracia (Carlyle, 1985, p. 211). Tanto así que autores como Condorcet, Bentham (1821) y Kant consideraban a la prensa como un límite a la arbitrariedad política (Hidalgo, 2005, p. 96).

Mill, por su parte, reconoció que la libertad de opinión es necesaria para el bien intelectual de la humanidad (Mill, 1994, p. 119) y que es un mecanismo efectivo contra los gobiernos tiránicos (Valenzuela, 2012, p. 5). Incluso Carl Schmitt, a comienzos del siglo XX, afirmó su convicción en el cuarto poder al decir que “un único periódico libre es capaz de acabar con el tirano más poderoso” (Schmitt, 1990, p. 49).

La metáfora del cuarto poder, sin embargo, ha decaído y hoy son pocos los que conciben al periodismo como una fuerza capaz de afectar positivamente el equilibrio de poderes. La idea de que la prensa es el cuarto poder, dicen, es una metáfora que no se compadece con la realidad (Soria, 1990, p. 201). El contexto económico de los medios de comunicación y su concentración en pocas manos (Arias, 2009, p. 46), impide considerar al periodismo como una fuerza de control. Como diría Owen Fiss, la prensa de propiedad privada “se halla constreñida por la estructura económica en la que está inserta, (...) [y busca] maximizar los ingresos y minimizar los costos”. Así las cosas, los intereses del mercado hacen que la prensa “sea tímida en su crítica al gobierno” (1999, p. 73).

De esta manera, los intereses económicos de los medios de comunicación y su pertenencia a grupos de poder ponen en entre dicho su objetividad e independencia (Sánchez, 2015, p. 35). La libertad de prensa, siguiendo este planteamiento, no es más que la “libertad de constitución de empresas periodísticas” (Soria, 2015, p. 205). Aún más, hay quienes afirman que la concentración de medios en América Latina “ha sido adversa a la democracia” (Sosa, 2016, p. 17).

Desde este punto de vista, la existencia de medios de comunicación masivos representa un peligro equivalente a la nacionalización de la prensa. Por un lado, los intereses económicos de los medios de comunicación no permiten una crítica independiente y, por el otro, la crítica es inexistente. Si bien la tradición jurídica protectora de la libertad de expresión siempre ha temido a un Estado totalitario que impulse la censura a través

del ejecutivo (Fiss, 2013, p. 24), la discusión teórica moderna reconoce “la necesidad de un Estado activista” (Fiss, 1987, p. 783) que permita el movimiento de información (Fiss, 1992, p. 19), por fuera de los medios de comunicación centrados en el mercado.

Es cierto que la vinculación de los medios de comunicación a grupos económicos afecta negativamente la circulación de información crítica, pero esto no quiere decir que el periodismo y especialmente la sátira política, no tengan aún un gran poder. Controlar la información en la sociedad moderna es un poder excepcional (Desantes, 1976, p. 151), que especialmente a través de la sátira política, puede generar cierto control estatal.

Por eso, tanto a nivel nacional como internacional se ha reconocido el valor fundamental que tiene la libertad de expresión y de prensa en la sociedad. Su importancia se deriva, principalmente, de su *triple función* en el sistema democrático⁸. En primer lugar, se trata de un derecho humano indispensable para el desarrollo de las personas. Además, tiene una relación estructural con la democracia. Por último, es un medio idóneo para la garantía de otros derechos fundamentales.

Vale la pena analizar con más detalle su segunda función. Es común afirmar que la libertad de expresión cumple un rol fundamental en el mantenimiento de la democracia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el objetivo de la libertad de expresión y de prensa es el fortalecimiento del “funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole”⁹. Asimismo, la Corte IDH ha establecido que la libertad de expresión

8. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 2.

9. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 3.

sirve como piedra angular en la existencia de una sociedad democrática en tanto la circulación de ideas e información garantiza el pluralismo y la tolerancia¹⁰. En el ámbito nacional, la Corte Constitucional ha indicado que la libertad de información ocupa un lugar preferente en el ordenamiento constitucional colombiano en tanto “constituye un elemento estructural básico para la existencia de una verdadera democracia participativa”¹¹. Todas estas justificaciones implican, de cierta forma, que la libertad de expresión y de prensa tiene cierta relación con el sistema de frenos y contrapesos.

Explicitar el rol de la sátira política en el sistema de equilibrio de poderes desde una perspectiva teórica es, precisamente, el objetivo de este artículo. Dado que llamarla cuarto poder sería erróneo porque supondría que hace parte de la institucionalidad, la prensa y la divulgación sí pueden considerarse como un contra-poder (Zegers, p. 319), pero sólo si la información que circula es de gran impacto. La sátira puede ser una fuerza que ayude al esquema de frenos y contrapesos (p. 336) y que supla las deficiencias del modelo colombiano; una “fuerza de ocupación” (Shaeffer, 1979, p. 35), que, lejos de preocuparse por la censura o por la dinámica mercantil, se interese por lograr un equilibrio de poderes.

Como se verá a continuación, la sátira política tiene características únicas que la hacen más apta que otro tipo de expresiones para reequilibrar el esquema de frenos y contrapesos y servir como un mecanismo que, al realizar crítica, evite el abuso del poder.

4. SÁTIRA POLÍTICA: UNA PIEZA DEL EQUILIBRIO DE PODERES

Dentro de las múltiples manifestaciones artísticas¹², la sátira política resulta una de

las más efectivas para generar denuncia y crítica social (Valero, 2014, p. 87), pues pone en evidencia, a través de la ridiculización, los abusos del poder. Ya en la antigua Grecia, la sátira era utilizada para atacar a los políticos que abusaban de su poder (García, 2013, p. 67). Y es que el poder de la sátira política no debe ser menospreciado. En la Italia de 1945, por ejemplo, el periódico satírico *L’Uomo Qualunque* logró convertirse en el principal medio de comunicación escrito de su época (Cocco, 2012, p. 2). La empresa fue tan exitosa que, gracias al impacto de sus críticas satíricas, dio vida al partido político fascista llamado *Fronte dell’Uomo Qualunque* (Tarchi, 2003, p. 96). En Colombia, de manera similar, uno de los mayores contradictores y opositores políticos de Gustavo Rojas Pinilla en la década de 1960 fue, no un político, sino un caricaturista: Hernando Turriago “Chapete” (Acevedo y Pinto, 2015, p. 299). El poder de la sátira es tal, que se cree que una caricatura de Honoré Daumier fue el motor que impulsó la caída del rey Luis Felipe en Francia (p. 302).

La efectividad de la sátira política radica en su facilidad de generar control social. Un funcionario que abusa de su poder podrá hacer caso omiso de las acusaciones en su contra y, probablemente, usará la presunción de inocencia en su favor. Hasta que no exista una condena en su contra, tal vez, el funcionario seguirá ocupando su cargo y el abuso continuará. Ahora bien, representarlo como un cerdo (como haría Orwell en *Rebelión en la Granja*¹³) puede ser más efectivo que informar de lo sucedido. Esto se da debido a que la sátira política permite generar “control social por medio del ridículo” (Romero, 2005, p. 88). La

por el hecho de serlo y por su relación con el derecho a la libertad de expresión. Sobre este punto vale la pena revisar las sentencias T-104 de 1996, T-296 de 2013, T-015 de 2015, SU-626 de 2015 y T-628 de 2017 de la Corte Constitucional.

13. De hecho, *Rebelión en la Granja* fue rechazado por cuatro editores antes de su publicación en 1945. En un ensayo titulado *La libertad de prensa*, Orwell muestra cómo uno de aquellos editores afirmó que “[*Rebelión en la Granja*] sería menos ofensiva si la casta dominante que aparece en la fábula no fuera la de los cerdos. Creo que la elección de estos animales puede ser ofensiva y de modo especial para quienes sean un poco susceptibles, como es el caso de los rusos” (Ver Orwell, 1998, p. 30).

10. Corte IDH. Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 105.

11. Corte Constitucional. Sentencia C-010 de 2000. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

12. El presente texto no desconoce la especial protección constitucional que tienen las manifestaciones artísticas

ridiculización y burla características de la sátira suelen atentar contra el imaginario propio de buen nombre, haciendo deseable no ser ridiculizados públicamente. Es, precisamente, el miedo al ridículo, a la crítica y a la posible destrucción del buen nombre a través de la burla, lo que genera control.

En otras palabras, el humor político puede ser una herramienta contra las arbitrariedades y atropellos del poder (Romero, 2005, p. 94), si logra de manera similar a las teorías de prevención general negativa, convencer a los funcionarios de que es más deseable acatar las normas que ser objeto de burlas. Un uso adecuado de la sátira política puede, en una nación en la que los esquemas de control previstos en el diseño institucional de frenos y contrapesos han fallado, frenar a los poderes. La realización de un juicio paralelo basado en el humor, de cierta forma, puede ser más efectivo que los controles institucionales existentes.

Por otro lado, gracias a su impacto excepcional, la sátira política es capaz de superar una de las grandes limitaciones que tiene el periodismo para ser reconocido como un cuarto poder o como un contrapoder: la mercantilización de los medios. En un entorno digital en el que la información circula libremente, la sátira política puede prescindir de los medios de comunicación tradicionales para transmitir su mensaje pues tiene mayor impacto que otro tipo de información. Esto se debe, principalmente, a que las redes sociales han revolucionado la manera en la que fluye la información en la sociedad y, también, el impacto que la misma puede tener. Hace unos años, cualquier manifestación ciudadana debía pasar por los medios de comunicación tradicionales si quería resultar masiva. Hoy en día, redes sociales como Facebook y Twitter permiten que, sin interacción alguna de medios de comunicación, las personas difundan y conozcan (casi en un mismo clic) una idea. Como la creación de contenido digital no depende de los intereses económicos de los medios, estos pasan a un segundo plano y se supera una de las mayores críticas al cuarto poder: la limitación de su crítica amparada en ideales mercantiles propios.

En todo caso, el poder de las redes sociales no debe ser sobrevalorado en tanto la sobreexposición y el flujo de más información no necesariamente llevan a que mejore la comunicación (Han, 2013, p. 23).

Aunque las redes sociales permiten superar la barrera impuesta por el mercado a la libre circulación de ideas, se debe tener en cuenta que no toda la información tiene el mismo impacto mediático. Para la sátira política es más fácil circular porque su componente humorístico y la simplicidad de sus mensajes le permiten llegar a todo tipo de público. La risa facilita su circulación. Esta es un ejercicio altamente valorado por la audiencia porque pone a las figuras públicas al mismo nivel que el lector, derrumbando las jerarquías sociales y empoderando a grupos sociales marginados al ofrecer a las personas la oportunidad de reírse de sus políticos. La familiaridad que siente el lector con el contenido de la sátira le permite a esta ser reproducida y compartida más fácilmente en redes sociales que cualquier otro tipo de contenido. Por este motivo algunos periodistas satíricos, sin abandonar por completo los medios tradicionales, ahora difunden sus posturas críticas a través de internet¹⁴. De la capacidad que tiene la sátira política para superar las barreras creadas por la concentración y mercantilización de medios de comunicación, se debe gran parte su fuerza como contra-poder.

La importancia y el rol de la sátira como contra-poder no se ha reconocido adecuadamente en Colombia. A pesar de que en nuestra cultura el juego y el humor son elementos básicos de las relaciones sociales, esta característica no se ha adoptado en el modelo constitucional. La sátira política cuenta con protección constitucional por tratarse de una expresión artística y política amparada por el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, al referirse a ella rara vez se muestra su potencial de generar control institucional y su carácter de contra-poder.

14. Tómese, por ejemplo, el caso de Daniel Samper Ospina y su canal de YouTube "#HolaSoyDanny".

Es paradójico, sin duda, que mientras la sátira critique al Estado o a un miembro del mismo sea este quien deba protegerla; pero ese es el fundamento de las democracias modernas: la protección de las minorías y de la libertad de expresión. Si queremos que la sátira sea un medio adecuado de control político, una parte más del sistema de frenos y contrapesos, es inevitable resaltar su importancia e intentar pensar caminos posibles para ennoblecere su función. Y es que el poder de la sátira política no podrá ser explorado a cabalidad hasta que los humoristas y comediógrafos no tengan certeza de que sus comentarios no los llevarán al encierro, al retracto o a la muerte.

Ahora, la sátira política tiene un poder constructivo y uno destructivo. Así como puede ayudar a construir nación al servir como contra-poder y mecanismo de equilibrio, también puede destruir el buen nombre y atentar contra el honor y la dignidad personal. De hecho, el poder constructivo de la sátira política se deriva de su poder destructivo, o al menos de la amenaza que representa su poder destructivo. La ridiculización y el control social a través de la burla sólo es posible porque se atenta, de cierta manera, contra el buen nombre de los implicados. Es injusto, por ejemplo, que a través de la sátira política se realice un juicio paralelo que destruya el buen nombre de un funcionario público.

Aunque el presente artículo busca demostrar el valor de la sátira en un estado moderno como el colombiano, no por eso se puede llegar al absurdo de eliminar por completo los derechos de todo ser humano (incluyendo, claro, de los funcionarios públicos). No es válido, entonces, que

amparándose en la importancia de la sátira política y en su función de contra-poder en medio de instituciones ineficientes, se humille y destruya a un funcionario público. Si lo que se pretende proteger al resaltar el valor de la burla en una sociedad es el Estado Social de Derecho, resulta contraproducente permitir cualquier expresión que atente injustificadamente contra los derechos de las personas. No puede ser que al darle fuerza a un contra-poder como la sátira, se desconozcan los derechos humanos y, por eso, toda representación satírica debe ser proporcional o, al menos, justificada.

5. CONCLUSIÓN

En su intento por copiar el modelo estadounidense de frenos y contrapesos, los constitucionalistas latinoamericanos, y en especial los colombianos, desbalancearon el esquema original. Su pretensión de favorecer tanto a conservadores como a liberales trajo consigo un desequilibrio institucional que se evidencia principalmente en dos aspectos: el fortalecimiento del poder ejecutivo y la inexistencia de controles adecuados al mismo. Incluso hoy, con la vigencia de la Constitución de 1991, los poderes públicos se encuentran desequilibrados y permiten abusos. La sátira política, gracias a la importancia de las redes sociales en la sociedad moderna y a su facilidad de circulación, se puede erigir como un contra-poder que permita alcanzar el deseado equilibrio de poderes. En un país en el que las instituciones no han logrado controlarse a sí mismas, la sátira política puede lograr el equilibrio de poderes y para lograrlo es necesario resaltar su importancia, fomentarla y protegerla. Este artículo es apenas un grano de arena en este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Acevedo, Álvaro y Pinto, Martha. (2015). “Contienda electoral durante el Frente Nacional (1658-1974). Las caricaturas de Chapete sobre Rojas Pinilla y la ANAPO en Colombia”. *HISTORELo. Revista de Historia Regional y Local* 7, nº 13, pp. 297-342.
- » Arias, Jaime. (2009). “Cómo ha cambiado el oficio del periodista: aún es el cuarto poder pero cada vez menos”. *El Ciervo* 58, nº 704, p. 46.

- » Barreto-Rozo, Antonio. (2011). "El proyecto constitucional de la separación de poderes en el Estado colombiano: apuntes sobre su desenvolvimiento a lo largo del siglo XX". *Vniversitas* 60, n.º 122, pp. 213-260.
- » Bentham, Jeremy. (1821). *On the Liberty of the Press and Public Discussion*. London: William Hone.
- » Bonilla-Maldonado, Daniel. (2015). "La arquitectura conceptual del principio de separación de poderes". *Vniversitas* 64, n.º 131, pp. 231-276.
- » Carlyle, Thomas. (1985). *Los héroes*. España: Ediciones Orbis.
- » Carpizo, Jorge. (2007). "Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina". *Revista Latinoamericana de Derecho* 4, n.º 7-8, pp. 213-269.
- » Castaño, Sergio. (1997). "El principio de separación de poderes. Una reflexión histórica". *Persona y Derecho* 37, pp. 101-124.
- » Cocco, Maurizio. (2012). "Le vespe qualunque e la satira politica". *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, n.º 11, pp. 1-14.
- » Constitución Política de Colombia. 4 de julio de 1991.
- » Constitución Política de la República de Colombia. 5 de agosto de 1886.
- » Crespo, María Victoria. (2013). "Imitación e invención: modelos constitucionales y la creación de la presidencia en Hispanoamérica, 1810-1826", en *Del rey al presidente: poder ejecutivo, formación del estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria 1810-1826*. México: El Colegio de México.
- » de Padua, Marsilio. (1996). "Defensor pacis", citado por Jean Touchard en *Historia de las ideas políticas*. Madrid: Editorial Tecnos.
- » Desantes, José María. (1976). *La función de informar*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- » Díaz, Enrique. (2012). "Desarrollo histórico del principio de separación de poderes". *Revista de Derecho* 38: pp. 240-270.
- » Duverger, Maurice. (1980). *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Barcelona: Editorial Ariel.
- » Fernández, Lya. (2003). "¿Presidencialismo o parlamentarismo en Colombia?" *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales* 10, n.º 31 pp. 113-139.
- » Fiss, Owen. (2013). "Dos caras del Estado", en *Libertad de expresión entre tradición y renovación*, editado por Esteban Restrepo. Bogotá: Ediciones Uniandes, pp. 21-32
- » Fiss, Owen. (1999). *La ironía de la libertad de expresión*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- » Fiss, Owen. (1992). "Silence on the Street Corner". *Suffolk University Law Review* 26, n.º 1, pp. 1-20.
- » Fiss, Owen. (1987). "Why the State?" *Harvard Law Review* 100, pp. 781-794.
- » García Villegas, Mauricio. (2008). "Un país de estados de excepción". *El Espectador*, 11 de octubre de 2008 <https://www.elespectador.com/impreso/politica/articuloimpreso43317-un-pais-de-estados-de-excepcion>.
- » García, María. (2013). "La crítica de los políticos en la comedia antigua". *Humanitas* 65, pp. 55-70.

- » Gargarella, Roberto. (2016). “Doscientos años de constitucionalismo: los Estados Unidos y América Latina frente a frente”, en *El constitucionalismo en el continente americano*, editado por Daniel Bonilla-Maldonado, Bogotá: Ediciones Unian-des, pp. 157-194
- » Garín, Andrea. (2009). “Nuevas dimensiones del principio de división de poderes en un mundo globalizado”. *Estudios Constitucionales* 7, n.º 2, pp. 241-253.
- » Hamilton, A, James M. y John J. (1994). *El Federalista*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- » Han, Byung-Chul. (2013). *La sociedad de la transparencia*. España: Herder.
- » Hidalgo, Enrique. (2005). *Medios o democracia: el impacto de los medios de comunicación sobre la división de poderes*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- » Hoffmann-Riem, Wolfgang. (2007). “La división de poderes como principio de ordenamiento”. *Konrad Adenauer Stiftung. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, pp. 211-225.
- » Kant, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Editorial Tecnos, 1989.
- » Kant, Immanuel. *La paz perpetua*. Madrid: Editorial Tecnos, 2013, pp. 17-22.
- » Landau, David. (2010). “Political Institutions and Judicial Role in Comparative Constitutional Law”. *Harvard International Law Journal* 51, nº 2 pp. 319-377.
- » Locke, John. (2010). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Editorial Tecnos, p. 89.
- » Mill, John Stuart. (1994). *Sobre la libertad*. España: Alianza Editorial.
- » Montesquieu. (2007). *Del espíritu de las leyes*. Madrid: Editorial Tecnos.
- » Moreno, Erika. (2016). “Improving the Democratic Brand Through Institution Building: Ombudsmen and Corruption in Latin America”. *Latin American Policy* 7, nº 1 pp. 126-146.
- » Negretto, Gabriel. (2003). “Diseño constitucional y separación de poderes en América Latina”. *Revista Mexicana de Sociología* 65, nº 1, pp. 41-76.
- » Orwell, George. (1998). *Rebelión en la Granja*. España: Ediciones Destino.
- » Pérez-Liñán, Aníbal. (2003). “Pugna de poderes y crisis de gobernabilidad: ¿Hacia un nuevo presidencialismo?” *Latin American Research Review* 38, nº 3, pp. 149-164.
- » Pérez, Moisés. (2010). “Sistemas de gobierno”, en *(Pre) Textos para el análisis político*, editado por Eduardo Villarreal y Víctor Martínez. México: FLACSO-México.
- » Rodríguez, María José. (2012). “Literatura y política: la función de la literatura en las primeras décadas del siglo XIX”. *Revista de Literatura* 74, n.º 148 pp. 401-428.
- » Romero, Alejandro. (2005). “La producción especializada del discurso humorístico en un entorno cultural posmoderno”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, nº 109, pp. 75-125.
- » Sánchez, Federico. (2015). “¿Por qué no existe humor político en la televisión colombiana?”, tesis de maestría, Universidad de los Andes.
- » Schmitt, Carl. (1990). *Sobre el parlamentarismo*. Madrid: Editorial Tecnos.

- » Serrafiero, María. (1998). "Presidencialismo y parlamentarismo en América Latina: un debate abierto". *Revista Mexicana de Sociología* 60, n° 2, pp. 165-186.
- » Shaeffer, Pierre. (1979). "El cuarto poder". *El Ciervo* 28, n° 345, pp. 35-36.
- » Soria, Carlos. (1990). "El fin de la metáfora del cuarto poder". *Comunicación y Sociedad* 3, n° 1 y 2, pp. 201-207.
- » Sosa, Gabriel. (2016). "Concentración de medios de comunicación, poder y nuevas legislaciones en América Latina". *Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana* 31, n° 195, pp. 17-30.
- » Spada, Darío. (2013). "Predominio del poder ejecutivo en América Latina". *Más Poder Local*, n° 19, pp. 15-17.
- » Tarchi, Marco. (2003). "Populismo a la italiana". *Historia Social*, n° 46, pp. 95-112.
- » Touchard, Jean. (1996). *Historia de las ideas políticas*. Madrid: Editorial Tecnos.
- » Tuirán, Ángel. "Democracia presidencialista y equilibrio institucional en Latinoamérica", en *Política y derecho: retos para el siglo XXI*, editado por Carlos Guzmán y Silvana Insignares. Barranquilla: Ediciones Uninorte, 2010.
- » Valenzuela, Jorge. (2012). "La crítica y la libertad de opinar". *Letras* 83, n° 118 p. 5.
- » Valero, Ana. (2014). "Libertad de expresión y sátira política: un estudio jurisprudencial". *Revista Internacional de Historia de la Comunicación* 1, n° 2, pp. 86-96.
- » Velásquez, Raúl; Gómez, Ana y Pineda, Oscar. (2011). "El presidencialismo en América Latina: definición, medición y recomendaciones de política pública". *Ópera* 11, n° 11, pp. 165-195.
- » Vile, M. J. C. (2007). *Constitucionalismo y separación de poderes*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- » Zegers, Cristian. "El diario como institución. Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Sociales del Instituto de Chile". https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183842/rev32_zegers.pdf